



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000438 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 6 JUL 2012

VISTO:

El Expediente N° 002044, de fecha 14 de Marzo del 2012, Oficio N° 026-2012/GRT-GGR-ORAJ, de fecha de 27 de Marzo del 2012, y el Informe N° 520-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Julio del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente en el art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 158.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, con escrito Exp. N° 002044, de fecha 14 de Marzo del 2012, la Administrada García Arica Angelita del Carmen, formula queja ante esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que dirige contra el Director de la Unidad de Gestión de Educación Local – Dirección Regional de Educación de Tumbes, Prof. Juan Miguel Feijoo Navarrete, por infracción a los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, por parte del funcionario en mención, al no dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 001022-2011-GOB.REG.TUMBES-P que dispone la regularización de mi situación laboral en la I.E. N° 002 "Ramón Castilla", y que a la fecha ha trascurrido tiempo suficiente sin resolver. Se indica que, con oficio N° 026-2012-GRT-GGR-ORAJ, de fecha 27 de marzo del año en



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000438 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 JUL 2012

curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta sede, notifica al quejado Prof. Juan Miguel Feijoo Navarrete, a fin de realizar el descargo correspondiente, con un plazo no mayor a 3 días hábiles, y que a la fecha no ha cumplido. Asimismo refiere que el Gobierno Regional Tumbes, mediante Acto Resolutivo Ejecutivo Regional N° 001022-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 de Diciembre del 2011, resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la administrada ANGELITA DEL CARMEN GARCÍA ARICA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04106,- Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declaro la improcedencia su pedido y Reformulándola se declare Inadmisibile, otorgándole a la administrada un plazo prudencial para que aclare los extremos de su petición.

Que, mediante Informe N° 520-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Julio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha analizado la controversia observando que, la Unidad de Gestión Educativa Local - Tumbes, no ha establecido mecanismos que provea una conducta administrativa al cumplimiento de sus funciones; Los plazos establecidos por los dispositivos legales que regulan la administración pública han sido materia probatoria para identificar el incumplimiento del funcionario quejado, aun mas, al no haber hecho caso, omitiendo dar respuesta al Oficio N° 026-2012-GGR-ORAJ, formulado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional Tumbes. Asimismo señaló que, la Sede Central Regional de Tumbes, en tiempo oportuno resolvió el recurso de apelación incoada por el quejoso, tal como se visualiza en la Resolución Ejecutiva regional N° 001022-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 de Diciembre del 2011, por lo que si, procede el planteamiento de queja de la Administrada Carmen García, Angelita del Carmen, contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario Prof. Juan Miguel Feijoo Navarrete – Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, por haber afectado derechos subjetivos opinando se **DECLARE FUNDADO**, la queja administrativa formulada por la administrada **GARCÍA ARICA, ANGELITA DEL CARMEN**, contra el Prof. Feijoo Navarrete, Juan Miguel, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, **REMITIR**, lo actuado a la comisión de





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**Nº00438 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.****TUMBES, 26 JUL 2012**

procesos administrativos y disciplinarios de la UGEL - TUMBES, a fin de determinar si procede o no la apertura del proceso administrativo disciplinario al o los responsables por la demora o negligencia que haya incurrido en el procedimiento administrativo iniciado por GARCÍA ARICA, ANGELITA DEL CARMEN, conforme a lo establecido en el numeral 63.3, del artículo 63° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General de conformidad a lo fundamentado en el presente informe. Asimismo que la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, en la plazo más breve posible, cumpla con otorgar una respuesta formal al quejoso, de conformidad al numeral 106.3, artículo 160, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARE FUNDADO, la queja administrativa formulada por la administrada **GARCÍA ARICA, ANGELITA DEL CARMEN**, contra el Prof. Feijoo Navarrete, Juan Miguel, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, lo actuado a la comisión de procesos administrativos y disciplinarios de la UGEL - TUMBES, a fin de determinar si procede o no la apertura del proceso administrativo disciplinario al o los responsables por la demora o negligencia que haya incurrido en el procedimiento administrativo iniciado por **GARCÍA ARICA, ANGELITA DEL CARMEN**, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00438 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 JUL 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, en el plazo más breve posible, cumpla con otorgar una respuesta formal al quejoso, de conformidad al numeral 106.3, artículo 160, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL - Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo F. Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

